

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO, MAGDALENA.-
Agosto diez (10) del año Dos Mil Veintitrés (2023).**

RADICACIÓN: 47-245-31-53-001-2023-00008-00.- Folio 330.- LR: X.-
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: "ESAL" ASOCIACION DE DESIERTOS VERDES ASODEVER CON NIT. 901294845-6
DEMANDADO: INVERSIONES VENETTO S.A.S. CON NIT 900651381-9

Procede este Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena, a pronunciarse dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, iniciado por la entidad ESAL ASOCIACION DE DESIERTOS VERDES "ASODEVER" CON Nit 901294845-6, a través de apoderado judicial Dr. HECTOR ANTONIO CARO OSPINO, quien fuere designado por JAWIN FARID GARCES AMARIS, en su calidad de representante legal y en contra de la sociedad INVERSIONES VENETTO S.A.S., identificada con NIT. 900651381-9

ANTECEDENTES.-

A través de apoderado judicial la entidad "ESAL" ASOCIACION DE DESIERTOS VERDES "ASODEVER" CON Nit 901294845-6, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía Art. 431, 440 y s.s., del C. G. del P, ante este juzgado para el 17 de Marzo de 2023, contra la demandada INVERSIONES VENETTO S.A.S., identificado con NIT 900651381-9 para el cumplimiento de la obligación contenida en la factura electrónica de venta N. FV 41 de fecha 22 de febrero de 2023 por la cantidad de Cuatrocientos Diecisiete millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos con dieciocho centavos (\$ 417.954.882,18), y con fecha de vencimiento el día 25 de Febrero del año 2023.

El plazo esta vencido y el deudor no ha descargado el documento.

La demandada está en mora de pagar dicha suma, junto con sus intereses, tanto corriente como de mora.

El título valor aportado en esta demanda como soporte para establecer la obligación a cargo del demandado, presta merito ejecutivo y de ella emerge una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

ACTUACION PROCESAL

El presente proceso fue recibido en este Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena, para el día 17 de Marzo del año 2023, inadmitiéndose la demanda

inicialmente para el día 21 de Marzo para que se aportara el certificado de existencia y representación legal de los sujetos procesales, lo cual se verifico en tiempo por el apoderado judicial de la parte activa, lo que llevo al juzgado a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 25 de Abril del 2023, a favor de "ESAL" ASOCIACION DE DESIERTOS VERDES "ASODEVER" CON Nit 901294845-6, y en contra de la sociedad INVERSIONES VENETTO S. A. S., con NIT 900651381-9, para cancelar la suma de Cuatrocientos Diecisiete Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Dos pesos con Dieciocho Centavos (\$ 417.954.882,18) **pesos M/CTE**, correspondiente a capital, más los intereses legales y moratorios causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se efectuó el pago de la misma, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días a partir de la notificación del mandamiento de pago (Art. 431 del C. G. del P.); y se le reconoció personería para actuar al Dr. HECTOR ANTONIO CARO OSPINO como apoderado judicial de la parte demandante.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a notificar a la parte demandada según lo previsto en la ley 2213 de 2022, al correo electrónico que tiene registrada la sociedad demandada en el registro de cámara de comercio de existencia y representación legal, sin que dentro del término de traslado contestaran la demanda se propusieran excepción alguna.

CONSIDERACIONES.

Previo a entrar al fondo del asunto se hace necesario analizar someramente la estructuración de los presupuestos procesales como requisitos indispensables para establecer que se llevó a cabo la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal entre y frente a las partes, como son los de demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, las cuales no merecen mayor reparo por parte del Juzgado, ya que los mismos se encuentran cumplidos a cabalidad, por lo que se procede de conformidad con lo señalado en el artículo 440, inciso 2º del C. G del P que a la letra dice:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio **de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Al confrontar la norma en cita con la situación fáctica aludida atrás, y que ocupa la atención del Juzgado, ello nos conduce de manera imperativamente a aplicar la referida norma en la segunda de las circunstancias fácticas que se describe, toda vez, que a la fecha de la presente providencia no existen bienes sujetos a medida cautelar de embargo y secuestro.

Que la obligación debía cumplirse por la parte demandada para el día veinticinco (25) de Febrero del año 2023, sin que la obligación de acuerdo con la demanda se hubiere

satisfecho, lo que llevo al demandante a ejercitar la acción compulsiva con la finalidad de obtener el pago de lo estipulado en el título valor y determinado en el mandamiento de pago.

Junto con la demanda se allegó la factura electrónica de venta que sirve de título coercitivo y que contiene la obligación que se demanda, que demuestran la existencia de la obligación a cargo de la parte demandada; ahora bien, la no satisfacción de la obligación y que dimana del título valor antes en cita, ello nos ha de conducir necesariamente a ordenar que se continúe adelante con la ejecución tal y como se determinó en el mandamiento de pago.

Con el título valor factura electrónica de venta a favor de la demandante "ESAL" ASOCIACION DE DESIERTOS VERDES "ASODEVER" CON Nit 901294845-6, demuestra la existencia de la obligación a cargo de la parte demandada INVERSIONES VENETTO S. A. S., con NIT 900651381-9, por lo que al no observarse causal alguna que puedan invalidar lo actuado por cumplirse a cabalidad con los presupuestos procesales, tanto en la acción como de la pretensión, y no existir excepción de mérito alguna llevan a este Juzgado de conformidad con lo prevenido en el artículo 440, inciso 2º del C. G del P.

Este Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

RESUELVE.

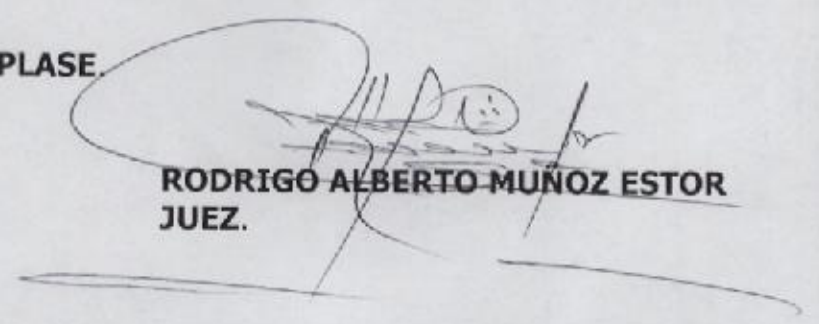
1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra de la entidad demandada INVERSIONES VENETTO S. A. S., con NIT 900651381-9, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de abril de 2023, debiéndose liquidar los intereses corrientes y de mora a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera.

2.- DECRETESE el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados, que se embarguen.

3.- PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito en los términos señalados por el artículo 446, Num. 1º del C. G del P.-

4.- CONDÉNESE en costas a la parte demandada y liquídense por secretaría, fíjense agencias en derecho en la suma de Diecisiete Millones (\$ 17.000.000,00) de Pesos M/L, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ.